

RECURSO REPOSICION-AUTO 17 ENERO DE 2024

sandra patricia tello britto <sandrap.tello@gmail.com>

Mar 23/01/2024 8:01

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 17 DE ENERO 2024 PDF.pdf;

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Beatriz Eugenia Ibarra Galindo

Demandado: Héctor Ramiro ASTUDILLO PÉREZ

Radicación: 76001310319-2023-00064-00

SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO, mayor de edad y residente en esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.962.736 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 56271 expedida por el C.S.J, con domicilio de trabajo en la Calle 8 No. 4-61 del barrio Belalcázar del municipio de Yumbo con celular 3104465127-3104941166, correo electrónico sandrap.tello@gmail.com, en calidad de apoderada judicial del señor HÉCTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.296.178 de Candelaria (V), domiciliado en la Calle 10 Norte 4-25 del B/Lleras del Municipio de Yumbo, correo electrónico astudillohector1425@gmail.com., por este medio virtual me pronuncio a las consideraciones del despacho emitidas en auto de trámite del 17 de enero de 2024, notificado en Estado No. 006 18 enero de 2024, presentando Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación.

Anexo Escrito de 5 folios

Del señor Juez. Atentamente.



FRIMA NEGRO SPTB 1 - copia

SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO

C.C. No. 31.962.736 de Cali.

T.P No. 56271 del CSJ

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Beatriz Eugenia Ibarra Galindo

Demandado: Héctor Ramiro ASTUDILLO PÉREZ

Radicación: 76001310319-2023-00064-00

SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO, mayor de edad y residente en esta localidad, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.962.736 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 56271 expedida por el C.S.J, con domicilio de trabajo en la Calle 8 No. 4-61 del barrio Belalcázar del municipio de Yumbo con celular 3104465127-3104941166, correo electrónico sandrap.tellob@gmail.com, en calidad de apoderada judicial del señor HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.94.296.178 de Candelaria (V), domiciliado en la Calle 10 Norte 4-25 del B/Lleras del Municipio de Yumbo, correo electrónico astudillohector1425@gmail.com., por este medio virtual me pronuncio a las consideraciones del despacho emitidas en auto de tramite del 17 de enero de 2024, notificado en Estado No. 006 18 enero de 2024, presentando Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación.

DECISION DEL DESPACHO:

1-El despacho indica que el demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, fue notificado por aviso el 2 de noviembre de 2023 y se le remitió el Link de acceso al expediente el 14 de noviembre de 2023, teniendo a partir del día siguiente a esa fecha 15 de noviembre inclusive 20 días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 369 del CGP), los que vencieron el 13 de noviembre de 2023.

2- Acepta el despacho haber recibido la contestación de la demanda allegada el 15 de diciembre y la formulación de excepciones previas el 18 de diciembre del 2023. (Dctos 032 y 033 Expediente electrónico) que se agregan, pero sin consideración por extemporáneas.

Respetuosamente el despacho en el auto recurrido indica "...se le remitió Link de acceso al expediente el 14 de noviembre de 2023 , teniendo a partir del día siguiente a esa fecha -15 de noviembre inclusive-20 días para contestar demanda y proponer excepciones.(art.369 CGP), los que vencieron el 13 de diciembre de 2023."

Obra en el expediente visible en el documento 19, constancia de envió del enlace del expediente al demandado, fecha 14 de noviembre de 2023.

El Inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indica en qué momento se tiene surtido la entrega del mensaje de datos **ARTÍCULO 8º.NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (subrayado fuera de texto).

Para llevar a cabo el trámite de procedimiento de la notificación, la parte actora escogió para notificar al demandado el procedimiento del artículo 291 CGP y artículo 292 del CGP

Veamos el demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, se presenta al despacho a notificarse 14 de noviembre de 2023, indicando, que a la dirección de la Calle 10 Norte No. 4-25 del B/ Lleras Municipio de Yumbo, recibió dos paquetes o sobres así:

Primer sobre con sello de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA SF0000067000434.**, REMITE: el nombre, identificación y dirección física y teléfono de contacto del apoderado de la parte actora. DESTINATARIO: nombre del demandado, con la dirección errada “Calle 10 # 4-25 Barrio Lleras Yumbo – Valle”. Dicho sobre contiene: Citación de notificación personal con la dirección errada “Calle 10 # 4-25 Barrio Lleras Yumbo – Valle” y el auto admisorio de la demanda cotejada y sellada bajo el No. de guía 9166609116. Sin copia de la demanda y sus anexos (Fl.10. Dcto 26 Expediente electrónico).

Al revisar la trazabilidad de la referida guía en el sitio web de Servientrega S.A, (Fl 13 y14 Dcto 26 del Expediente electrónico), se constata que fue entregada el día 26 de octubre 2023 a las 13:21:45.

Para la veracidad de la información detallada en la trazabilidad, le solicito al señor Juez de manera comedida se sirva oficiar a la empresa de mensajería Servientrega S.A, para que certifique la constancia de entrega del paquete en mención, tal como lo indica el art 291 del CGP.

El mismo 14 de noviembre de 2023, se presenta con el sobre, que le fuese entregado con sello de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA SE0000066997991.** (Fl. 7 Dcto 26 del Expediente electrónico), este sobre se indica como remitente el nombre, identificación y dirección física y teléfono de contacto del apoderado de la parte actora y como destinatario el nombre del demandado, dirección con la dirección errada “Calle 10 # 4-25 Barrio Lleras Yumbo – Valle”. Al reverso del sobre (Fl 6 Doc 26 del Expediente eléctrico) se puede verificar la fecha de envío, del sobre que fue el 31 de octubre 2023 a las 14:44 y no (lunes 30 de octubre de 2023), como lo hizo ver la parte actora en su escrito que descurre el término del traslado del incidente (“Por error involuntario envió nuevamente citación para notificación personal del demandado, error que fue subsanado al día siguiente siendo martes 31 de octubre enviándose la notificación por aviso) y al

cual el despacho le da la veracidad sin pronunciamiento judicial, pero si la menciona en el auto sin número que resuelve la nulidad del 18 de diciembre de 2023. Información que no fue debidamente cotejada con la prueba de trazabilidad presentada por esta incidentalita en su momento (Fl. 11 Dcto 26 del Expediente Electrónico)). El sobre contenía, la citación de notificación por aviso art 292 CGP, de fecha 31 de octubre 2023, con la dirección errada “Calle 10 # 4-25 Barrio Lleras Yumbo – Valle” y el auto admisorio de la demanda cotejada y sellada bajo el No. de guía 9166609445(Fl. 7 Dcto 26 del Expediente eléctrico) **Sin** copia de la demanda y sus anexos.

Al revisar la trazabilidad de la referida guía en el sitio web de Servientrega S.A, (Fl 11 y12 Dcto 26 del Expediente electrónico), se constata que fue entregada el día 1 de noviembre de 2023 a las 14:33:43., y no 2 de noviembre de 2023, como lo predica el despacho en los Autos sin número del 18 de diciembre del 2023 y Auto de trámite del 17 de enero del 2024.

Para la veracidad de la información detallada en la trazabilidad, le solicito al señor Juez de manera comedida se sirva oficiar a la empresa de mensajería Servientrega S.A, para que certifique la constancia de entrega del paquete en mención, tal como lo indica el art 292 del CGP.

Volviendo al procedimiento técnico del secretario o empleado el despacho que atendió al señor HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ no levanta acta ni documento alguno que indique la prueba de la presencia personal del demandado, mi poderdante informa al funcionario que le atiende personalmente, su correo electrónico (astudillohector1425@gmail.com) y el despacho surte el traslado mediante la entrega en mensaje de datos el 14 de noviembre de 2023. 15:16(Fl1 Dcto 19 del expediente electrónico).

COMPUTO DE TERMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES (ART.369CGP)

El despacho en este auto recusado dice **“teniendo a partir del día siguiente a esa fecha- 15 de noviembre inclusive – 20 días para contestar la demanda y proponer excepciones. (art 369 CGP),** (subrayado y negrilla fuera del texto)

El despacho contabiliza 20 días del traslado desde el día 15 de noviembre del 2023, pero resulta improcedente lo contabilizado por el despacho, porque si tenemos en cuenta el procedimiento de notificación que utilizo la parte actora, para llevar a cabo la citación al demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ (notificación personal art 291CGP y la citación para notificación por aviso art. 292 CGP), el plazo no empezaría a correr al siguiente día. Pues de acuerdo a la interpretación del art. 91 Inc. 2 del CGP “ (...) **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (...)**” negrilla y subrayado fuera del texto.

Como al demandado se le notifico del el auto admisorio de la demanda por aviso y se surtió el traslado el 14 de noviembre de 2023, por medio de mensaje de datos de todo el expediente electrónico donde se incluyó la reproducción de la demanda y sus anexos, a partir de esa fecha el demandado tenía tres días, contados al día siguiente (15, 16, 17 de noviembre de 2023), Una vez superado este término, corrían los 20 días para contestar la demanda y proponer las excepciones (art.369 CGP), venciéndose estos el 18 de diciembre 2023.

Por lo tanto, la contestación y las excepciones previas no son extemporáneas y deben ser agregadas al expediente, para las consideraciones de Ley, porque fueron presentadas dentro del término legal.

Ahora bien si la notificación personal al demandado se hubiera hecho conforme al inciso tercero del art 8 de la Ley 2213 de 2022 que dice “(...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...)”.

El 14 de noviembre de 2023 con el envío del mensaje de datos, los términos transcurrido son dos días (15 y 16 de noviembre del 2023) y a partir del 17 de noviembre de 2023 se cuentan los 20 días para la contestación de la demanda y proponer excepciones. hasta el 15 de diciembre de 2023. Y no como se señala “...teniendo a partir del día siguiente a esa fecha -15 de noviembre inclusive- 20 días para contestar la demanda y proponer excepciones. (art 369CGP), los que vencieron el 13 de diciembre de 2023”

Con estos argumentos quiero indicar al despacho dos cosas : 1-Que los términos utilizados para el traslado del auto de admisión de la demanda y la reproducción de la demanda y sus anexos, en mensaje de datos al correo electrónico del demandado no están conforme a Lo preceptuado en el Inc 2 del art 91 del CGP y el Inc 3 del art 8 de la Ley 2213 de 2022.

2-El despacho indica que “El demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, fue notificado por aviso el 2 de noviembre de 2023 ...” siendo real la notificación por aviso 01 de noviembre de 2023.

Al respecto,el despacho ha omitido emitir providencia judicial que haga conocer a las partes la aceptación de agregar la citación de la notificación por aviso al expediente electrónico , presentada por la parte actora el 2 de noviembre de 2023 (en 8 Folios Dcto 20 Expediente electrónico) , agregada al expediente sin consideración, mediante auto de trámite de fecha 15 de noviembre, notificado en Estado No. 176 del 17 de noviembre de 2023, requiriendo al demandante aportara la constancia de entrega conforme lo dispone el art. 292CGP.

En Dct 22 del expediente electrónico, se anexa tres folios de la parte demandante aportando la constancia de entrega de la citación de notificación por aviso en PDF.

En el Dct 23 del expediente electrónico, se aporta notificación por aviso en PDF, pero se exige contraseña para abrirlo, información no aportada por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, señor Juez ,se debe cumplir con lo reglado en el artículo 132 del CGP. Que dice “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”(subrayado y negrilla fuera de texto).

Con los argumentos antes expuestos, con el fin de garantizar el derecho defensa , el derecho de contradicción y el debido proceso a las partes, conforme a los documentos relacionados del expediente electrónico y las pruebas solicitadas, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha 17 de enero de 2024, notificada en Estado No.006 18 de enero de 2024, para que se reponga la misma en el sentido de considerar bajo los parámetros del Inc 2 del art 91 del CGP contestada la demanda dentro del término legal (15 de diciembre 2023) y la presentación de las excepciones previas (18 de diciembre de 2023).

Del señor Juez. atentamente.

Del señor Juez. Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Patricia Tello Britto', with a stylized flourish at the end.

SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO
C.C. No. 31.962.736 de Cali.
T.P No. 56271 del CSJ